



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00382-00. SUCESIÓN INTESTADA HAROLD ALBERTO MENDEZ RESTREPO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez con escrito de solicitud de apertura de proceso de sucesión del causante Harold Alberto Méndez Restrepo, presentado al interior del trámite de medidas cautelares extraprocesales que cursa en este despacho, bajo radicación No. 760013110010-2023-00020-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 14 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1733

Radicación No. 760013110010-**2023-00382**-00

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Juzgado la sucesión intestada del causante **Harold Alberto Méndez Restrepo**, fallecido en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 20 de julio de 2022 y quien fue portador de la cédula de ciudadanía No. 6.068.806.

SEGUNDO: Reconocer como heredera del causante **Harold Alberto Méndez Restrepo**, a **Ivone Janeth Méndez Briceño** en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00382-00. SUCESIÓN INTESTADA HAROLD ALBERTO MENDEZ RESTREPO

TERCERO: Requerir en la forma indicada por el artículo 492 CGP, a los señores **Yvette y Julián Méndez Galvis**, a fin de que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Notifíqueseles, requiriéndole a la señora Yvette Méndez Galvis para que allegue su registro civil de nacimiento.

CUARTO: Requerir en la forma indicada por el artículo 492 CGP, a la señora **Luz Marina Galvis Díaz**, a fin de que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. Notifíquesele.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: Informar a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Guzmán Acosta, como apoderado judicial de Ivone Janeth Méndez Briceño, conforme al poder conferido.

OCTAVO: Incorporar al presente proceso las diligencias de medidas cautelares extraprocesales, adelantadas en este despacho bajo radicación 760013110010-2023-00020-00.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b302d1714dc0f452c7c684fef9918a91fe0d94a4ef02c3dbf0ec49706ee021**

Documento generado en 11/08/2023 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>